

**Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 98/2017-F**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 98/2018-F, instaurado en contra del Servidor Público, **Julián Alejandro Páez Montero**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 076721E018305.0140213, con cargo de Profesor de Educación Musical, adscrito al Jardín de Niños "Carmen Palafox Ornelas", CCT. 14DJN1895M, con nombramiento de horas de acompañante de Música para Jardín de Niños Foráneo, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 03 tres de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, por la Profra. Silvia Alicia Tejeda Moreno, en su carácter de Supervisora Escolar de la Zona número 150, **en virtud de haber incumplido con la asistencia a sus labores sin causa justificada o permiso alguno, los días 13 trece, 18 dieciocho, 25 veinticinco y 27 veintisiete de octubre, así como el día 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017;** consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y:

RESULTANDO

1.- El día 13 trece de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, oficio número 132.08.11.07.223/2017, signado por la Lic. Irma Araceli Cortés, Asesor Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Costa Sierra Occidental, mediante el cual remite Acta Administrativa de fecha 03 tres de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por la Mtra. Silvia Alicia Tejeda Moreno, Supervisora Escolar de la zona número 150, en contra del servidor público, **Julián Alejandro Páez Montero**, **en virtud de que incumplió con la asistencia a sus labores sin causa justificada o permiso alguno, los días 13 trece, 18 dieciocho, 25 veinticinco y 27 veintisiete de octubre, así como el día 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017;** consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al ocuro de referencia: a). - Copia de Dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón, de fecha 02 dos de junio del año 2014 dos mil catorce, donde se dictamina a la Mtra. Silvia Alicia Tejeda Moreno como Supervisora de Zona Escolar No. 150 del Nivel de Educación Preescolar; b). - Copia certificada de las Listas de Asistencia del Personal adscrito al Jardín de Niños "Carmen Palafox Ornelas" C.C.T. 14DJN1895M, de los días 13 trece, 18 dieciocho, 25 veinticinco, 27 veintisiete de octubre y 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete; c). - Copias simples de las identificaciones, correspondientes a los intervinientes del acta administrativa que nos ocupa. (fojas 1 a 13).

2.- Con motivo de lo anterior, el día 27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, con las facultades que la ley le concede, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Profr. Julián Alejandro Páez Montero**, delegando facultades para que en forma separada o conjunta lleven a cabo las etapas de la causa que nos ocupa a los servidores públicos, Marco Antonio Rico Díaz, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortíz, Jessica Livier de la Torre González, Myriam Sandoval Lupián,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Martha Araceli Huerta Muñoz, Claudia Alejandra Zúñiga López, José Martín Ramírez Vázquez Yuritzi Salatiel Gómez Tejeda y Adriana regalado Vidrio adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, así como a la Lic. Teresita González Córdova, Delegada de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Costa Sierra Occidental, y a su asesor jurídico Lic. Irma Araceli Cortés. (fojas 14-16).

3.- Mediante los comunicados: 132.08.11.07.263/2017, 132.08.11.07.264/2017, 132.08.11.07.272/2017, 132.08.11.07.265/2017, 132.08.11.07.266/2017, todos de fecha 08 de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, fueron enterados: la Mtra. Silvia Alicia Tejeda Moreno, Supervisora de la Zona Escolar número 150 del nivel de Educación Preescolar, los testigos de cargo Lic. María Isabel Aquino Macías y Lic. Margarita Torres Hernández, así como los testigos de asistencia, Eva Jaqueline Valle Hernández y María Erica Perea Meza, respectivamente, para que comparecieran a ratificar el Acta Administrativa de la presente controversia; (fojas 17 a 22).

4.- Con fecha 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se desahogó la audiencia de ratificación del Acta Administrativa de fecha 03 tres de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, en contra del servidor público, **C. Julián Alejandro Páez Montero**, en la que los comparecientes al haberla tenido a la vista y previa lectura que le dieron, ratificaron su contenido y firma que en ella estamparon. (fojas 23-28).

5.- Mediante el oficio No. 132.08.11.07.018/2018, de fecha 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se solicitó al área de Servicios Administrativos y Personal de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Costa Norte los antecedentes laborales y personales del encausado. (foja 29)

6.- El día 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se emplazó con las copias de ley y de todo lo actuado al servidor público encausado, C. Julián Alejandro Páez Montero, para que por escrito en un término de 10 diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, produjera contestación y ofreciera pruebas en la relación a las irregularidades que se le imputan, haciéndole de su conocimiento que para el caso de que ofreciera pruebas que requieran previa preparación para su desahogo, debería hacerlo con la anticipación debida dentro del término señalado, bajo apercibimiento que de no hacerlo correría el riesgo de que los medios de convicción que hubiera ofrecido no fueran desahogados, girándose el oficio correspondiente. (30-36).

7.- Con fecha 09 nueve de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se hace constar que concluyó el término para que el C. Julián Alejandro Páez Montero ofreciera pruebas en relación a la irregularidad que se le atribuye, de conformidad con lo establecido por el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, sin que el servidor público incoado haya dado cumplimiento a tal requerimiento. (foja 37).

8.- El día 09 nueve de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrado el periodo de instrucción de la causa, acordándose dar vista de todo lo actuado a fin de que emitiera la presente resolución, en los términos del artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco. (Foja 38).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

conducto de su Titular, resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7, fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco y 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracciones XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **Julián Alejandro Páez Montero**, quien se encuentra adscrito al Jardín de Niños "Carmen Palafox Ornelas", CCT. 14DJN1895M, con filiación, claves presupuestales y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, Julián Alejandro Páez montero, **el haber incumplido con la asistencia a sus labores sin causa justificada o permiso alguno, los días 13 trece, 18 dieciocho, 25 veinticinco y 27 veintisiete de octubre, así como el día 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017 sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Jardín de Niños "Carmen Palafox Ornelas", CCT. 14DJN1895M, los días 13 trece, 18 dieciocho, 25 veinticinco y 27 veintisiete de octubre, así como el día 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, para acreditar los hechos denunciados, la Mtra. Silvia Alicia Tejeda Moreno, en su calidad de Supervisora de la zona escolar número 150 del Nivel de Educación Preescolar, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del acta administrativa de fecha 03 tres de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, en la que intervinieron los testigos de cargo, María Isabel Aquino Macías y Margarita Torres Hernández, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:**

La primera: "... sé y me consta que el servidor público Julián Alejandro Páez Montero, faltó a sus labores sin permiso ni justificación alguna durante los días 13 trece, 18 dieciocho, 25 veinticinco y 27 veintisiete de octubre, así como el día 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, yo asistí a desempeñar mis labores esos días, por lo cual me percaté de su ausencia, procedí de inmediato a revisar el registro de asistencia del personal que labora en el centro de trabajo a mi cargo, y encontré que el C. Julián Alejandro Páez Montero no registró su entrada y salida durante los días 13 trece, 18 dieciocho, 25 veinticinco y 27 veintisiete de octubre, así como el día 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, por lo cual procedo a anotarle la falta correspondiente en los días antes citados, a la fecha el docente no me ha presentado documento alguno que justifique sus faltas a laborar, agregó que durante los días antes citados los grupos de segundo y tercer grado en la clase de educación musical que tiene asignado el docente en mención, no recibieron sus clases en la asignatura de Educación Musical, de los hechos hago del conocimiento a mi autoridad superior siendo la Supervisora Escolar, C. Maestra Silvia Alicia Tejeda Morenos...".

La segunda señaló: "... el C. Profesor Julián Alejandro Páez Montero, no se presentó a trabajar al Jardín de Niños "Carmen Palafox Ornelas", turno matutino, durante los días 13 trece, 18 dieciocho, 25 veinticinco y 27 veintisiete de octubre, así como el día 03 tres de noviembre ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, lo anterior lo sé y me consta porque también trabajo en ese Jardín de Niños, durante esos días estuve presente en mi escuela desempeñando mis labores de docente frente a grupo y noté la

ausencia del compañero Julián Alejandro Páez Montero, además que los alumnos a mi cargo no recibieron la clase de educación musical durante las fechas antes citadas, me hice cargo de ellos para que el servicio educativo no se viera afectado, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete (fojas 23-28). Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Copia certificada de las Listas de Asistencia del Personal adscrito al Jardín de Niños "Carmen Palafox Ornelas" C.C.T. 14DJN1895M, de los días 13 trece, 18 dieciocho, 25 veinticinco, 27 veintisiete de octubre y 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete. (fojas 06 a 10).

Por su parte el Servidor Público encausado, C. Julián Alejandro Páez Montero, no hizo valer su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de habersele notificado legalmente mediante el oficio No. 132.08.11.07.017/2018, de fecha 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho, lo anterior a efecto de que en el término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, produjera contestación por escrito y ofreciera pruebas en relación a las irregularidades que se le atribuyen en el Acta Administrativa de fecha 03 tres de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por la Mtra. Silvia Alicia Tejada Moreno, Supervisora de Zona número 150 del Nivel de Educación Preescolar, consistente en haber incumplido con la asistencia a sus labores sin causa justificada o permiso alguno, los días 13 trece, 18 dieciocho, 25 veinticinco y 27 veintisiete de octubre, así como el día 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **Julián Alejandro Páez Montero, consistente en que éste, incumplió con la asistencia a sus labores sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 13 trece, 18 dieciocho, 25 veinticinco y 27 veintisiete de octubre, así como el día 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017;** consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones la denunciante, Mtra. Silvia Alicia Tejada Moreno, Supervisora de la Zona número 150 del Nivel de Educación Preescolar, acreditó las imputaciones denunciadas en contra del encausado, mediante el contenido del Acta Administrativa de fecha 03 tres de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, en la que intervinieron los testigos de cargo, **Lic. María Isabel Aquino Macías**, quien previa protesta de ley y haber quedado debidamente identificada manifestó:

"...sé y me consta que el servidor público Julián Alejandro Páez Montero, faltó a sus labores sin permiso ni justificación alguna durante los días 13 trece, 18 dieciocho, 25 veinticinco y 27 veintisiete de octubre, así como el día 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, yo asistí a desempeñar mis labores esos días, por lo cual me percaté de su ausencia, procedí de inmediato a revisar el registro de asistencia del personal que labora en el centro de trabajo a mi cargo, y encontré que el C. Julián Alejandro Páez Montero no registró su entrada y salida durante los días 13 trece, 18 dieciocho, 25 veinticinco y 27 veintisiete de octubre, así como el día 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, por lo cual procedo a anotarle la falta

correspondiente en los días antes citados, a la fecha el docente no me ha presentado documento alguno que justifique sus faltas a laborar, agregó que durante los días antes citados los grupos de segundo y tercer grado en la clase de educación musical que tiene asignado el docente en mención, no recibieron sus clases en la asignatura de Educación Musical, de los hechos hago del conocimiento a mi autoridad superior siendo la Supervisora Escolar, C. Maestra Silvia Alicia Tejeda Morenos...”.

Por su parte la testigo de cargo, **Lic. Margarita Torres Hernández**, previa protesta de ley, señaló:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

“...el C. Profesor Julián Alejandro Páez Montero, no se presentó a trabajar al Jardín de Niños “Carmen Palafox Ornelas”, turno matutino, durante los días 13 trece, 18 dieciocho, 25 veinticinco y 27 veintisiete de octubre, así como el día 03 tres de noviembre ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, lo anterior lo sé y me consta porque también trabajo en ese Jardín de Niños, durante esos días estuve presente en mi escuela desempeñando mis labores de docente frente a grupo y noté la ausencia del compañero Julián Alejandro Páez Montero, además que los alumnos a mi cargo no recibieron la clase de educación musical durante las fechas antes citadas, me hice cargo de ellos para que el servicio educativo no se viera afectado, siendo todo lo que tengo que manifestar”. (fojas 2-4).

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete (fojas 23 a 28). A mayor abundamiento, lo anterior se encuentra corroborado mediante las copias certificadas de la lista de asistencia del personal adscrito al Jardín de Niños “Carmen Palafox Ornelas” C.C.T. 14DJN1895M, de los días 13 trece, 18 dieciocho, 25 veinticinco, 27 veintisiete de octubre y 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete; de los que se desprende que el servidor público Julián Alejandro Páez Montero, faltó a laborar en los días antes citados; elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 261 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco. Más aún, con la conducta omisa del encausado C. Julián Alejandro Páez Montero, al no rendir su escrito en el que se debió de producir contestación y ofrecer pruebas en relación a las irregularidades que se le atribuyen en el acta de fecha 03 tres de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado número 132.08.11.07.017/2018, de fecha 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho, (fojas 30-36), actitud que se traduce en una Confesión de las irregularidades imputadas en su contra, a la que se le otorga valor probatorio pleno, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 261 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

“CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: **“CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL”.** Para que la

confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103."

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **Julián Alejandro Páez Montero**, con su actuar dejó de observar lo establecido por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, que a continuación se describe:

ARTÍCULO 256.- *Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del Sistema Educativo, el Personal Docente, y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del órgano jurisdiccional competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 255 de esta Ley.*

Toda vez que dicho servidor público, incumplió con la asistencia a sus labores sin causa justificada o permiso alguno, al Jardín de Niños "Carmen Palafox Ornelas", CCT. 14DJN1895M, los días 13 trece, 18 dieciocho, 25 veinticinco y 27 veintisiete de octubre, así como el día 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017; dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, al no brindar la atención inherente a su cargo en el plantel educativo antes citado. _____

Por lo que con fundamento en el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, C. Julián Alejandro Páez Montero, se considera grave, ya que con sus ausencias a laborar de los días 13 trece, 18 dieciocho, 25 veinticinco y 27 veintisiete de octubre, así como el día 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017; no desempeñó sus labores como Maestro frente a grupo, en el Jardín de Niños "Carmen Palafox Ornelas", CCT. 14DJN1895M descuidando todas y cada una de las actividades que debe realizar dentro del plantel de su adscripción, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que su nivel jerárquico es de, Horas de acompañante de Música para Jardín de Niños Foráneo, que si bien es cierto que no es reincidente en este tipo de conducta, teniendo 06 seis años de servicio; que los medios de ejecución de la conducta atribuida quedaron establecidos por la propia ausencia del encausado, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar los días 13 trece, 18 dieciocho, 25 veinticinco y 27 veintisiete de octubre, así como el día 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017; al Jardín de Niños "Carmen Palafox Ornelas", CCT. 14DJN1895M, incurría en responsabilidad; sin tomarse en cuenta el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, en virtud de no haber sido materia de denuncia en el presente procedimiento. En consecuencia, resulta procedente **SEPARAR EN FORMA DEFINITIVA AL C.**



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

JULIÁN ALEJANDRO PÁEZ MONTERO, DEL SERVICIO PÚBLICO que presta en esta Secretaría de Educación Jalisco, por conducto del Jardín de Niños "Carmen Palafox Ornelas", CCT. 14DJN1895M, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Horas de Acompañante de Música para Jardín de Niños Foráneo, en la clave presupuestal 076721E018305.0140213 sin responsabilidad para esta Dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta la **SEPARACIÓN DEFINITIVA AL C. JULIÁN ALEJANDRO PÁEZ MONTERO, DEL SERVICIO PÚBLICO** que presta en esta Secretaría de Educación Jalisco, por conducto del Jardín de Niños "Carmen Palafox Ornelas", CCT. 14DJN1895M, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Horas de Acompañante de Música para Jardín de Niños Foráneo, en la clave presupuestal, sin responsabilidad para esta Dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el tercer considerando de la presente resolución. _____

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al **C. Julián Alejandro Páez Montero**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la presente resolución en los términos correspondientes. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. _____

Así lo resolvió y firma el **MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____

MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia.
Lic. Adriana Regalado Vidrio

Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortíz

LEGS/MARD/ARV.